

RESOLUCIÓN N° 00000296

DE 2008 06 JUN. 2008

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR
CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA, A CARGO DEL CENTRO DE SALUD
PONEDERA**

El suscrito Director General de la C.R.A. en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 29 numerales 1 y 9, en concordancia con el Decreto 1768 de 1994, Artículo 23 y la Ley 6ª de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los costos de administración todo ello reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000762 del 5 de diciembre de 2005, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados.

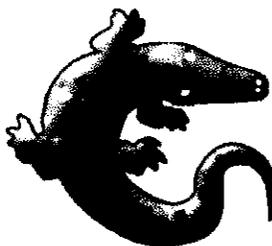
Que la Ley 1066 de 2006 preceptúa la normalización de la cartera pública, se estableció que todas las entidades públicas que tienen a su cargo la facultad de cobro coactivo, deben aplicar para el cobro de sus obligaciones, el procedimiento descrito en las normas del Estatuto Tributario.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la cuenta de cobro de Tasa Retributiva N° 52 con fecha de factura marzo 17 de 2003, correspondiente al periodo comprendido entre julio 1 de 2002 y diciembre 31 de 2002 por valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$15.264.00), con fecha limite de pago abril 17 de 2003, sin que a la fecha haya sido posible el pago de esta obligación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la cuenta de cobro de Tasa Retributiva N° 198 con fecha de factura abril 30 de 2004, correspondiente al periodo comprendido entre julio 1 de 2003 y diciembre 31 de 2003 por valor de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VENTISEIS PESOS M/L (\$16.326.00), con fecha limite de pago mayo 30 de 2004, sin que a la fecha haya sido posible el pago de esta obligación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la cuenta de cobro de Tasa Retributiva N° 261 con fecha de factura septiembre 30 de 2004, correspondiente al periodo comprendido entre enero 1 de 2004 y junio 30 de 2004 por valor de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$16.910.00), con fecha limite de pago octubre 30 de 2004, sin que a la fecha haya sido posible el pago de esta obligación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la cuenta de cobro de Tasa Retributiva N° 331 con fecha de factura marzo 11 de 2005, correspondiente al periodo comprendido entre junio 1 de 2004 y diciembre 31 de 2004 por valor de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$18.342.00), con fecha limite de pago abril 30 de 2005, sin que a la fecha haya sido posible el pago de esta obligación.



RESOLUCIÓN N° 0 0 0 0 2 9 6

DE 2008

0 6 JUN. 2008



"POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA, A CARGO DEL CENTRO DE SALUD PONEDERA

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la cuenta de cobro de Tasa Retributiva N° 466 con fecha de factura febrero 10 de 2006, correspondiente al periodo comprendido entre julio 1 de 2005 y diciembre 31 de 2005 por valor de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$19.236.00), con fecha limite de pago febrero 25 de 2006, sin que a la fecha haya sido posible el pago de esta obligación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la cuenta de cobro de Tasa Retributiva N° 537 con fecha de factura julio 25 de 2006, correspondiente al periodo comprendido entre enero 1 de 2006 y junio 30 de 2006 por valor de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$19.236.00), con fecha limite de pago agosto 25 de 2006, sin que a la fecha haya sido posible el pago de esta obligación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la cuenta de cobro de Tasa Retributiva N° 610 con fecha de factura marzo 1 de 2007, correspondiente al periodo comprendido entre julio 1 de 2006 y diciembre 31 de 2006 por valor de VEINTE MIL CIEN PESOS M/L (\$20.100.00), con fecha limite de pago marzo 30 de 2007, sin que a la fecha haya sido posible el pago de esta obligación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la cuenta de cobro de Tasa Retributiva N° 682 con fecha de factura septiembre 4 de 2007, correspondiente al periodo comprendido entre enero 1 de 2007 y junio 30 de 2007 por valor de VEINTE MIL CIEN PESOS M/L (\$20.100.00), con fecha limite de pago octubre 4 de 2007, sin que a la fecha haya sido posible el pago de esta obligación.

Que según certificado, expedido por la Gerencia Financiera de esta Corporación, existe una obligación, en consecuencia, el CENTRO DE SALUD PONEDERA, le adeuda a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$145.514.00), por concepto de tasa retributiva.

Que en merito de lo anterior nos encontramos ante una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que el CENTRO DE SALUD PONEDERA, tiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$145.514.00), por concepto de tasa retributiva.



RESOLUCIÓN N° 00000296

DE 2008

06 JUN.



"POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA, A CARGO DEL CENTRO DE SALUD PONEDERA

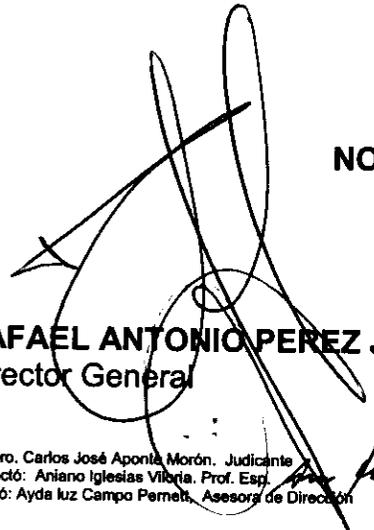
ARTICULO SEGUNDO: El valor de la deuda señalada en esta Resolución debe cancelarse a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – dentro de los Cinco días (5) siguientes a la fecha de su notificación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al representante legal o apoderado del CENTRO DE SALUD PONEDERA.

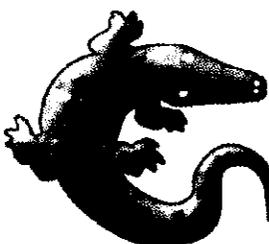
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General dentro de los Cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente Resolución presta merito ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ANTONIO PEREZ JUBIZ
Director General


Elaboro: Carlos José Aponzá Morón, Judicante
Proyectó: Aniano Iglesias Vilella, Prof. Esp.
Revisó: Ayda Luz Campo Pernett, Asesora de Dirección





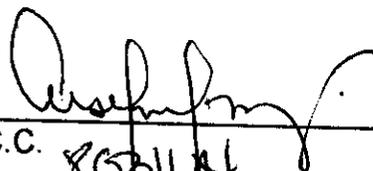


DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año 2008, notifique personalmente la Resolución N° 000296 de fecha 06 de junio de 2008, al señor **JOSE ANSELMO HOYOS FRANCO**, Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 8'631.184; en su calidad de Gerente del **CENTRO DE SALUD DE PONEDERA/ATLÁNTICO**, quien enterado de la misma, firma y recibe copia autentica y gratuita de la resolución, se le previene que contra esta procede el *recurso de reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.*

NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA


C.C. 8631184.
T.P

